



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00307

Decisión: Admite demanda

Teniendo en cuenta que dentro del término de subsanación de la demanda se superaron los yerros indicados en las providencias inadmisorias, de conformidad con **el artículo 90 del Código General del Proceso**, el Juzgado,

RESUELVE,

- 1.** Admitir la presente demanda **verbal** de pertenencia instaurada por **Ruberney de Jesús Taborda** en contra de **Diana Milena Cardona Carvajal, Hugo León Cardona Carvajal y personas indeterminadas**.
- 2.** Notifíquesele a la parte demandada el presente auto corriéndole traslado por el término legal de **veinte (20) días**.
- 3.** La notificación a la parte demandada debe realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el líbello como sus anexos, de conformidad con lo establecido en **el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022**; se le advierte a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, también la concerniente a la remisión de la notificación al demandado y la constancia de

envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje **tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la Sentencia C-420 de 2020**¹. Se le indica a la parte demandada que el correo electrónico del Juzgado para efectos de contestar la demanda es cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

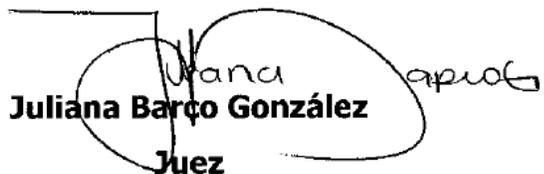
4. En el evento de que no se pueda notificar el auto admisorio por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con **los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso**, pero se le indicará a la parte demandada que dentro del término de **cinco (05) días** podrá comunicarse con el despacho a través del correo electrónico cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono fijo 232 09 09 o celular 315 416 07 96, para notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, de manera presencial.
5. Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 01N-5473960 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.**
6. De conformidad con **los artículos 108 y 375 del Código General del Proceso**, se ordena el emplazamiento de **las personas indeterminadas** que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso. Así, conforme **al artículo 10º de la Ley 2213 de 2022**, se ordena por la Secretaria del Despacho la inclusión de los datos de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

¹ Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8º y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 del 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje

Se advierte que transcurridos **quince (15) días** después de publicada la información en dicho registro, se entenderá surtido el emplazamiento. Si dentro de dicho término los emplazados no comparecen, se les designará Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación.

7. Se deberá realizar la fijación de la valla teniendo en cuenta los requisitos establecidos en **el numeral 7º del multicitado canon 375 de la ley 1564 de 2012.**
8. Se ordena informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (Anteriormente Instituto para el Desarrollo Rural (INCODER)), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a las Víctimas (UARIV), y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las manifestaciones a las que hubiere lugar.
9. Se le reconoce personería a la abogada **Sara Cadavid García** para que represente a la parte actora dentro de los términos del poder que le fue conferido para dicho efecto.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

fp

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, _20 abril 2023_, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **748529ea39e57dc2baebb57ad6b070053ac82a72cd943cfe35f6bc59dea0a0d8**

Documento generado en 19/04/2023 02:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>